



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00156 00
Proceso	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
Demandado	RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR
Interlocutorio	354
asunto	ADMITE DEMANDA -

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) conforme poder especial que otorgara para estos efectos su Gerente General a abogado inscrito, presenta ante esté despacho una demanda en la que incoa contra RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR una acción revocatoria o pauliana, misma en la que peticiona DECLARAR "que el fideicomiso civil constituido por el señor RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE a través del Instrumento Público Nro. 53 del 16 de febrero de 2022 de la Notaria Única de Andes –Antioquia, en el que figura como tenedor fiduciario o administrador el señor ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE y fideicomisarios MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR, deterioró el estado de solvencia patrimonial del primero de los mencionados en perjuicio de COOPESUR, la que para el día 1 de enero de 2022 ya se erigía como acreedora de éste" y que, como consecuencia de lo anterior, se disponga "la revocación judicial del fideicomiso civil constituido por el señor RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE a través del Instrumento Público Nro. 53 del 16 de febrero de 2022 de la Notaria Única de Andes –Antioquia, en el que figura como tenedor fiduciario o administrador el señor ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE y fideicomisarios MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR".

El apoderado judicial, en ejercicio del poder, incoa ante la secretaría del despacho la acción para la cual había sido facultado y en la misma solicitó, como medio para no intentar la conciliación previa que en estos casos se exige como requisito de procedibilidad de la acción, la inscripción de la demanda en los inmuebles situados el Municipio de Andes, con folios de Matricula Inmobiliaria Nro. 004 -27022, 004 -9177, 004 -3755, 004 -20147, 004 -3183, 004 -22108, 004 -31038, 004 -27025 , 004 -27026 , 004 -20374, 004 -1978 , todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia).

En auto del día diecinueve (19) de mayo del año que corre y antes de entrar el despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda se ordenó al actor que prestara una caución igual al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$240.000.000); la que prestó oportunamente y mediante póliza por tal valor expedida por SEGUROS MUNDIAL bajo el número 100099058 del día diecisiete (17) de junio del año que corre.

Como el escrito introductorio de la acción llena los requisitos de ley y se acompañaron con el mismo los documentos que para estos casos exige el código general del proceso, la admitiremos y ordenaremos que de la misma se corra traslado a los accionados.

Sea este el momento para entra a decretar la medida cautelar solicitada por la actora en su demanda; esto por cuanto la misma es procedente en términos del artículo 590 de la codificación procesal civil arriba dicha y se prestó la caución que se le exigió, la cual debe admitirse al ser calificada como suficiente.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL formulada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR) contra RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR.

SEGUNDO: Ordenar que se le dé a esta demanda el trámite verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

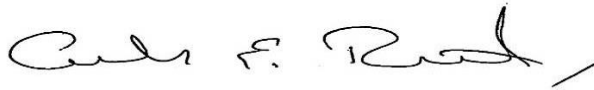
TERCERO: Ordenar correrle traslado de esta demanda a RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y a JULIAN FRANCO BETANCUR, por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o en la ley 2213 de 2.022.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria correspondientes a los inmuebles identificados con los números 004-27022, 004 -9177, 004 -3755, 004 -20147, 004 -3183, 004 -22108, 004 -31038, 004 -27025 , 004 -27026 , 004 -20374, 004 -1978 , todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia). Secretaría libraré los oficios del caso.

SEXTO: Reconocer al abogado CAMILO ANDRÉS BALLESTEROS BEDOYA, portador de la Tarjeta Profesional No. 127.000 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 100 en el Micrositio rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria